

## Turnos rotativos cerrado y abierto (año 1995)

Niveles	Turno rotativo cerrado (TRC) — Pesetas	Turno rotativo abierto A (TRAA) — Pesetas	Turno rotativo abierto B (TRAB) — Pesetas
1	913	685	457
2	1.058	794	529
3	1.227	920	613
4	1.422	1.067	711
5	1.649	1.237	824
6	1.912	1.434	956

## Horas extraordinarias y trabajo nocturno (año 1995)

Niveles	Pago total H17 — Pesetas	Compensación descanso H07 — Pesetas	Hora ordinaria (1) — Pesetas	Horas de trabajo nocturno (TNP) (2) — Pesetas
1	1.176	504	1.395	244
2	1.365	585	1.617	282
3	1.582	678	1.874	327
4	1.837	787	2.173	380
5	2.126	911	2.519	440
6	2.463	1.056	2.920	510

(1) (Salario anual + salario anual no pensionable + gratificación especial anual). Escalón 0/1.690 horas.

(2) (Salario mensual \* 12 + salario anual no pensionable + gratificación especial anual). Escalón 0 \* 0,25/1.690 horas.

## Gastos de manutención y estancia en hostelería (año 1995)

Descripción	Niveles 1 a 4 — Pesetas	Niveles 5 y 6 — Pesetas
Desayuno .....	302	363
Comida o cena .....	1.357	1.608
Habitación .....	3.321	3.916
Estancia día completo .....	5.757	6.817
Compensación .....	856	985

## Fórmula paramétrica:

$$PCK = \frac{G \times C}{100} + \frac{L \times (R+P)}{K3} + \frac{4 \times N}{K2} + \frac{12 \times Lv + A \times (CE1 + D1) + S + T + I \times (A + S + T)}{K1}$$

## Definición de los parámetros de cálculo:

- G: Precio del litro de gasolina súper.  
 C: Consumo por cada 100 kms., a 90 kms./h.  
 L: Precio del litro de aceite.  
 R: Cantidad de litros de aceite en cada reposición.  
 K3: Kilómetros recorridos entre cada cambio de aceite.  
 P: Precio mano de obra cambio de aceite y revisión niveles.  
 N: Precio de cada neumático.  
 K2: Kilometraje de duración de un juego de cuatro neumáticos.  
 Lv: Precio del lavado.  
 K1: Kilometraje anual en que se basa el cálculo.  
 A: Precio del vehículo (incluido el IVA y matriculación).  
 CE1: Coeficiente de entretenimiento aplicado en tanto por uno sobre el precio del vehículo.  
 D1: Coeficiente de depreciación aplicado en tanto por uno sobre el precio del vehículo.  
 S: Precio de los Seguros Obligatorio + Todo Riesgo.  
 T: Importe de la tasa municipal.  
 I: Interés del capital invertido (valor del coche + seguros + tasa municipal).

## ANEXO V

## Normas básicas para los préstamos para viviendas

a) El préstamo vivienda podrá solicitarse por una sola vez. Los préstamos deben utilizarse para compra, pago de la entrada o construcción en terreno propio, de la vivienda destinada a uso habitual e inmediato del empleado solicitante.

Asimismo, podrán utilizarse para cancelación, cambio y amortización anticipada de hipotecas, siempre que no se haya solicitado con anterioridad el préstamo.

b) El solicitante debe ser titular de la vivienda.

c) Quedan excluidas las viviendas secundarias, de veraneo, etc., así como las destinadas a hijos u otros familiares.

Igualmente, quedan excluidos los aparcamientos, almacenes, jardines, vallas y demás edificaciones o instalaciones secundarias.

d) Deberán aportarse los justificantes de compra de la vivienda o del cambio en la hipoteca, debiéndose además en un plazo razonable de tiempo ocupar de forma fehaciente para la empresa la vivienda adquirida mediante el préstamo concedido.

e) Las necesidades de reformas o arreglos necesarios en la vivienda habitual serán estudiados por la Comisión del Fondo Social, que de forma paritaria decidirá la concesión o no del préstamo que cubra dichas necesidades.

f) Para la concesión del préstamo es condición inexcusable no tener ningún otro préstamo de la empresa pendiente de liquidación, sea cual sea el motivo de aquél. Podrá, no obstante, cancelarse el anterior simultáneamente a la petición.

g) En los préstamos para vivienda se establecerá una garantía mediante el Seguro Colectivo de Vida del interesado.

h) Estos créditos tendrán el tratamiento fiscal que establece la legislación vigente al respecto.

i) La empresa informará al Comité Intercentros en todos aquellos casos en que sea denegada la solicitud de este préstamo, con carácter previo a su comunicación al interesado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5265

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/97 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996.

El artículo 3 de la Orden de 23 de noviembre de 1995, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/97, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996, dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será el comprendido entre el 1 de enero y el 8 de marzo de 1996.

Sin embargo, teniendo en cuenta los retrasos producidos en la siembra de algunos cultivos, a causa de las condiciones climatológicas especiales que han confluído durante los últimos meses, que han motivado, en muchos casos, un cambio en el plan de cultivos de los agricultores, así como la demanda de determinadas Comunidades Autónomas y organizaciones agrarias, resulta necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

La modificación de la fecha de presentación obligaría igualmente a modificar al final del período de retención para el ovino y caprino que se establece en el artículo 19 de la Orden citada de 23 de noviembre de 1995.

A tal efecto, consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

## Artículo 1.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, fijado en el apartado 1 del artículo 3 de la Orden de 23 de noviembre de 1995, se amplía hasta el día 18 de marzo de 1996.

## Artículo 2.

La fecha de finalización del período de retención en lo referente a ovino y caprino, prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 19 de la mencionada Orden, se sustituye por la del 26 de junio de 1996.

## Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1996.

ATTIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5266

*ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se regula la concesión de subvención, por parte de la Administración General del Estado, a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1996.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1995, y con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se considera como instrumento básico de la política de ordenación agraria el auxilio que instrumende aportar a la Administración General del Estado al importe de las primas a satisfacer por los Agricultores que suscriban los correspondientes seguros agrarios y por tanto dichas subvenciones han de ser gestionadas centralizadamente, para asegurar la eficacia e igualdad de los posibles beneficiarios.

En el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1996, se atiende a los criterios de preferencia establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, y a la función principal concedida en las organizaciones comunes de mercado a las organizaciones de productores. Por ello, a iniciativa de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y a propuesta conjunta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA), concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados siempre y cuando suscriban seguros de los incluidos en el Plan de Seguros Agrarios y además las pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes a esos seguros cumplan la legislación vigente en cada momento en materia de seguros privados en general y de seguros agrarios en especial y sean supervisados por el Ministerio de Economía y Hacienda con arreglo a lo previsto en dicha legislación.

Será considerada, a efectos de solicitud de subvención, la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro agrario, debiendo realizarse en los plazos de suscripción determinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada línea de seguro agrario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria «Plan de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores».

Segundo.—1. La aportación de ENESA al pago de las primas se compone de una subvención base, aplicable a todos los asegurados y cuyos porcentajes se establecen en el anexo, y de subvenciones adicionales cuyos porcentajes y distribución son:

1.1 Subvención adicional del 5 por 100 para asegurados que realicen pólizas en contratación colectiva. Este nivel de subvención se aplicará en todas las líneas de seguros agrarios a excepción de los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno y en Leguminosas y el de Incendio en Paja de Cereales de Invierno, cuya cuantía será del 3 por 100.

1.2 Subvenciones adicionales del 5 por ciento para:

Seguro de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Frutales: Asegurados que contraten pólizas con opciones combinadas que incluyan el riesgo de helada y las parcelas se encuentran en las denominadas «zonas experimentales».

Seguro de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Uva de Vinificación, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y Seguro de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza: Asegurados que sus parcelas estén inscritas en los Registros de Viñas de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas, en el caso del Seguro de Uva de Vinificación, en el Registro de Parcelas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Uva de Mesa Embolsada del Vinalopó, en el caso del Seguro de Uva de Mesa y en el Registro de Plantaciones del Consejo Regulador de la Denominación Específica en el Seguro de Cereza.

Seguro de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos: Asegurados que contraten pólizas con opciones combinadas que incluyan el riesgo de helada.

1.3 Subvención adicional del 15 por 100 en todas las líneas de seguro a excepción de los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno y Leguminosas Grano e Incendio en Paja de Cereales de Invierno que será del 9 por 100, para los asegurados que sean agricultores profesionales y estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria, y para los asegurados que sean titulares de explotaciones prioritarias, de conformidad con lo que se dispone en la Ley 19/1995.

Esta subvención adicional se aplicará asimismo a los asegurados que sean socios de organizaciones de productores reguladas en las organizaciones comunes de mercado, y exclusivamente para las producciones aseguradas que estén incluidas en la organización de productores.

A estos efectos se entiende:

Agricultor profesional.—La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

A estos efectos, el concepto de renta total es el establecido en la orden de 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 19).

Asimismo, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

A efectos de esta definición se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Titular de una explotación prioritaria.—Es la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de su explotación, y ésta se encuentre calificada como prioritaria según lo establecido en la Ley 19/1995.

En todo caso el acceso a esta subvención se realizará por un solo de los criterios establecidos, no siendo acumulativos, a efectos de porcentaje la coexistencia de requisitos en un titular de explotación agraria.

2. La aportación de ENESA al pago de las primas de las pólizas correspondientes a la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores contempladas en el Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el Sector de Frutas y Hortalizas, se establece en una única subvención base del 40 por 100 del total del recibo de la póliza definitiva, siempre y cuando la misma cumpla las condiciones que para su aseguramiento queden establecidas.

Tercero.—Para la aplicación de estas subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La subvención base y las adicionales que se fijan son compatibles y se aplicarán cuando correspondan sumando los porcentajes establecidos para cada una de ellas.

2. El porcentaje de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas en la forma y cuantía establecidas las bonificaciones y des-